

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Acosta Toro C.C. Nro. 71.582.410
Demandadas	➤ Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -Protección-. ➤ Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00766 00
Decisión	Admite Respuesta de Protección– Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interloc.	Nro. 833

Realizado el estudio de la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** (archivo 15), tras subsanar los requisitos enrostrados, esta dependencia judicial considera que **CUMPLE** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **AGOSTO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

Tercero: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., **AGOSTO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM).**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuarto: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

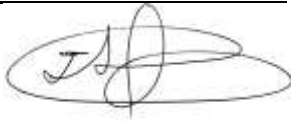
Quinto: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 172 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ